**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA - MNSISASSM-016-2021**

**OBJETO: SUMINISTRAR Y ADMINISTRAR PERSONAL TECNICO Y OPERATIVO, PARA EJECUTAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE ADELANTA LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE NEIVA A MONTO AGOTABLE Y PRECIOS UNITARIOS**

**1. Observación presentada por MAURICIO TOVAR OSORIO en representación de EST EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS:**

De acuerdo al plazo estimado para realizar observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, muy respetuosamente presento la siguiente observación:

Revisando los valores que exigen en el proyecto de pliegos de condiciones, con respecto a la capacidad organizacional – indicadores organizacionales, tal como lo muestra la siguiente imagen:

**CAPACIDAD ORGANIZACIÓNAL – INDICADORES ORGANIZACIONALES:**

**La Capacidad de organización** (Co) del proponente se evaluará a partir de la información relacionada en el Registro Único de Proponentes, siempre que el oferente acredite lo siguiente:

| | |
|---|---|
| **Rentabilidad del Patrimonio** | Mayor o Igual 0.33 |
| **Rentabilidad del Activo** | Mayor o Igual 0.10 |

Solicito muy respetuosamente a la entidad, teniendo en cuenta la situación financiera que viene atravesando el país en el último año, debido al problema de la pandemia COVID-19, que ha generado un problema social y económico en todo el país. Y el departamento del Huila no ha sido ajeno a dicha problemática, situación que afecto a las pequeñas, medianas y grandes empresas, en cuanto a los ingresos económicos, debido en algunos casos a la escases de materia prima, otros afectados por las restricciones en la movilidad de personas y transporte, como también a la falta de producción y ventas en las empresas. Es evidente que este problema se vea reflejado en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2020, información que puede ser corroborado por CAMACOL y CONFECAMARAS, entidades encargadas del sector empresarial.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente a la entidad, evaluar y considerar que el índice de Rentabilidad del Patrimonio sea estimado en un valor mayor igual a 0.27. Este índice será consecuente con la realidad en la que se encuentra el país, como también permitirá la pluralidad de oferentes interesados en el presente proceso, y que su participación no se vea frustrada o limitada, solo por un índice que hace parte de la capacidad organizacional que exige el pliego de condiciones.

**Respuesta:**

La Entidad se permite manifestar que realizó el debido análisis financiero y organizacional para establecer los indicadores financieros y organizacionales; de acuerdo con la información reportada en el Sistema Integrado de Información Societaria – SIIS de la Superintendencia de Sociedades por parte de las empresas del sector, siguiendo los lineamientos y recomendaciones establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Eficiente en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 y en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación M-DVRHPC-04.

De igual manera, tal como se ha justificado ampliamente en los estudios y documentos previos, se utilizaron las herramientas estadísticas recomendadas por Colombia Compra Eficiente en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02, como lo es el HISTOGRAMA para identificar la frecuencia de los indicadores de la muestra mediante la distribución de los datos y la media podada o media acotada, depurando los datos con una proporción del 10%, con el propósito de depurar los datos atípicos de la muestra en las puntas y obtener unos indicadores reales y que se ajusten a los indicadores de la media del sector.

Asimismo, respecto a lo plasmado por el observante respecto a "teniendo en cuenta la situación financiera que viene atravesando el país en el último año, debido al problema de la pandemia COVID-19, que ha generado un problema social y económico en todo el país", es pertinente que el observante tenga en cuenta que precisamente en virtud de los efectos económicos generados por la pandemia del SARS COV 2 - COVID 19, la Entidad tomó como referencia la información financiera y organizacional para la vigencia fiscal del año 2020 y por lo tanto, los indicadores financieros y organizacionales son el resultado del comportamiento de las empresas para el periodo analizado.

Es preciso determinar que la Entidad adopta en su conjunto los resultados de los indicadores financieros y organizacionales, como resultado del análisis y estudio de la información financiera de empresas del sector debidamente justificados y por lo tanto, no establece de manera subjetiva indicadores que beneficien a "X" o a "Y" proponente; razón por la cual es pertinente resaltar los indicadores establecidos son el resultado de la ***lógica*** que arroja la información financiera y organizacional de las empresas y en consecuencia, se mantiene en su conjunto los indicadores financieros y organizacionales establecidos en los estudios previos y proyecto de pliegos de condiciones.

Ahora bien, es pertinente tener en cuenta que la Entidad utilizó la información financiera y organizacional reportada por **75** empresas del sector registradas bajo el código CIIU **7820** correspondiente a las **Actividades de agencias de empleo temporal**, en el Sistema Integrado de Información Societaria – SIIS de la Superintendencia de Sociedades; muestra bastante representativa y que justifica y representa de manera amplia las empresas e indicadores del sector.

En conclusión, la observación presentada referente a modificar los indicadores financieros y organizacionales carecen de fundamento y soporte financiero y organizacional que permita a la Entidad tomar la decisión de modificar los indicadores ya establecidos; razón por la cual la administración municipal **NO ACEPTA** las observaciones presentadas y mantiene los indicadores financieros y organizacionales ya establecidos.

**2. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: ELECCION TEMPORAL**

CAPACIDAD ORGANIZACIÓNAL – INDICADORES ORGANIZACIONALES: La Capacidad de organización (Co) del proponente se evaluará a partir de la información relacionada en el Registro Único de Proponentes, siempre que el oferente acredite lo siguiente:

Rentabilidad del Patrimonio Mayor o Igual 0.33
Rentabilidad del Activo Mayor o Igual 0.10

Rentabilidad sobre patrimonio: Mide la rentabilidad que están obteniendo los inversionistas: Utilidad Operacional sobre Patrimonio; para el caso de consorcios o uniones temporales, se sumarán la Utilidad Operacional de cada uno de los integrantes de acuerdo con su porcentaje de participación y se dividirán sobre la sumatoria del Patrimonio de cada uno de los integrantes de acuerdo con su porcentaje de participación.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Solicitud No. 1 Solicitamos cordialmente a la entidad se tenga en cuenta modificar el requisito de los indicadores financieros de la siguiente manera:

Rentabilidad del Patrimonio Mayor o Igual 0.10
Rentabilidad del Activo Mayor o Igual 0.04

Analizando el tipo de proceso, el objeto, el presupuesto, las acciones a realizar y el estudio previo del sector realizado para procesos de selección de similar cuantía y objeto, se puede observar que los indicadores solicitados en los pliegos están muy elevados teniendo en cuenta las características principales antes mostradas y afectan claramente presentación y postulación en materia de pluralidad de oferentes que cuentan con toda la experiencia y capacidad para realizar y ejecutar a cabalidad dicho proceso.

Todo lo anterior, con el fin de ampliar las posibilidades de participación de varios oferentes, postura que jurisprudencialmente ha sido reiterada por el Consejo de Estado y por la Corte Suprema de Justicia, apuntando siempre que ante mayor posibilidad de participación de diferentes oferentes, le será más fácil a la entidad aplicar lo establecido en la Ley 1150 de 2007 en su artículo 5 "De la selección objetiva", y así poder encontrar la oferta más favorable a sus intereses y encaminados a satisfacer de manera adecuada la necesidad requerida.

**Respuesta:**

La Entidad se permite manifestar que realizó el debido análisis financiero y organizacional para establecer los indicadores financieros y organizacionales; de acuerdo con la información reportada en el Sistema Integrado de Información Societaria – SIIS de la Superintendencia de Sociedades por parte de las empresas del sector, siguiendo los lineamientos y recomendaciones establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 y en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación M-DVRHPC-04.

De igual manera, tal como se ha justificado ampliamente en los estudios y documentos previos, se utilizaron las herramientas estadísticas recomendadas por Colombia Compra Eficiente en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02, como lo es el HISTOGRAMA para identificar la frecuencia de los indicadores de la muestra mediante la distribución de los datos y la media podada o media acotada, depurando los datos con una proporción del 10%, con el propósito de depurar los datos atípicos de la muestra en las puntas y obtener unos indicadores reales y que se ajusten a los indicadores de la media del sector.

Es preciso determinar que la Entidad adopta en su conjunto los resultados de los indicadores financieros y organizacionales, como resultado del análisis y estudio de la información financiera de empresas del sector debidamente justificados y por lo tanto, no establece de manera subjetiva indicadores que beneficien a "X" o a "Y" proponente; razón por la cual es pertinente resaltar los indicadores establecidos son el resultado de la ***lógica*** que arroja la información financiera y organizacional de las empresas y en consecuencia, se mantiene en su conjunto los indicadores financieros y organizacionales establecidos en los estudios previos y proyecto de pliegos de condiciones.

Ahora bien, es pertinente tener en cuenta que la Entidad utilizó la información financiera y organizacional reportada por **75** empresas del sector registradas bajo el código CIIU **7820** correspondiente a las **Actividades de agencias de empleo temporal**, en el Sistema Integrado de Información Societaria – SIIS de la Superintendencia de Sociedades; muestra bastante representativa y que justifica y representa de manera amplia las empresas e indicadores del sector.

En conclusión, la observación presentada referente a modificar los indicadores financieros y organizacionales carecen de fundamento y soporte financiero y organizacional que permita a la Entidad tomar la decisión de modificar los indicadores

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

ya establecidos; razón por la cual la administración municipal **NO ACEPTA** las observaciones presentadas y mantiene los indicadores financieros y organizacionales ya establecidos.

**3. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: PERSOM S.A.S.**

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL – INDICADORES ORGANIZACIONALES:

La capacidad de organización (Co) del proponente se evaluará a partir de la información relacionada en el Registro Único de Proponentes, siempre que el oferente acredite lo siguiente:

Rentabilidad del Patrimonio Mayor o Igual 0.33
Rentabilidad del Activo Mayor o Igual 0.10

Solicitud No. 1:

De manera respetuosa solicito a la entidad modificar los indicadores de la siguiente manera:

Rentabilidad del Patrimonio Mayor o Igual 0.10
Rentabilidad del Activo Mayor o Igual 0.04

Sabiendo que el espíritu de las observaciones es construir en conjunto condiciones óptimas y equilibradas para una participación plural. El mantener este indicador excluye a compañías con alto manejo de proyectos de esta naturaleza, peo que contamos con indicadores solventes demostrando un musculo financiero fuere y estable permitiendo respaldar proyectos de esta índole y presupuesto.

Es de anotar que la disminución del índice solicitado es suficiente para que la entidad logre determinar que el proponente puede cumplir con sus obligaciones de corto plazo, cual finalidad del indicador requerido, de conformidad con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 que indica: “La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

Esto con la intención de que haya pluralidad de oferentes ya que los indicadores solicitados pueden limitar la participación de compañías solventes con amplia experiencia y capacidad de ejecutar este tipo de proyectos.

**Respuesta:**

La Entidad se permite manifestar que realizó el debido análisis financiero y organizacional para establecer los indicadores financieros y organizacionales; de acuerdo con la información reportada en el Sistema Integrado de Información Societaria – SIIS de la Superintendencia de Sociedades por parte de las empresas del sector, siguiendo los lineamientos y recomendaciones establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 y en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación M-DVRHPC-04.

De igual manera, tal como se ha justificado ampliamente en los estudios y documentos previos, se utilizaron las herramientas estadísticas recomendadas por Colombia Compra Eficiente en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02, como lo es el HISTOGRAMA para identificar la frecuencia de los indicadores de la muestra mediante

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

la distribución de los datos y la media podada o media acotada, depurando los datos con una proporción del 10%, con el propósito de depurar los datos atípicos de la muestra en las puntas y obtener unos indicadores reales y que se ajusten a los indicadores de la media del sector.

Es preciso determinar que la Entidad adopta en su conjunto los resultados de los indicadores financieros y organizacionales, como resultado del análisis y estudio de la información financiera de empresas del sector debidamente justificados y por lo tanto, no establece de manera subjetiva indicadores que beneficien a "X" o a "Y" proponente; razón por la cual es pertinente resaltar los indicadores establecidos son el resultado de la lógica que arroja la información financiera y organizacional de las empresas y en consecuencia, se mantiene en su conjunto los indicadores financieros y organizacionales establecidos en los estudios previos y proyecto de pliegos de condiciones.

Ahora bien, es pertinente tener en cuenta que la Entidad utilizó la información financiera y organizacional reportada por 75 empresas del sector registradas bajo el código CIIU 7820 correspondiente a las Actividades de agencias de empleo temporal, en el Sistema Integrado de Información Societaria – SIIS de la Superintendencia de Sociedades; muestra bastante representativa y que justifica y representa de manera amplia las empresas e indicadores del sector.

En conclusión, la observación presentada referente a modificar los indicadores financieros y organizacionales carecen de fundamento y soporte financiero y organizacional que permita a la Entidad tomar la decisión de modificar los indicadores ya establecidos; razón por la cual la administración municipal NO ACEPTA las observaciones presentadas y mantiene los indicadores financieros y organizacionales ya establecidos.

Es pertinente que los observantes tengan en cuenta que la normatividad colombiana ha dispuesto de formas asociativas (consorcio o unión temporal), donde se busca la colaboración de dos o más personas naturales o jurídicas, para puedan subsanar las debilidades o falencias, para presentar sus ofertas en los diferentes procesos contractuales.

**4. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: TEMPORAL ACTIVA S.A.S.**

**1.** Solicitamos se aclare y explique de forma detallada como se deberá dar cumplimiento a la CAPACIDAD TECNICA, solicitada en los pliegos de condiciones.

**Respuesta**: De acuerdo a la solicitud de aclaración requerida, la Entidad procede a brindar respuesta, indicando que la capacidad técnica, tal y como se evidencia en los documentos del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE CONDICIONES TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN No. MNSISASSM-016-2021, tiene dos componentes: **CUMPLIMIENTO FICHA TÉCNICA** y **EXPERIENCIA ESPECÍFICA**. Así las cosas, el oferente cumplirá con el primer componente (CUMPLIMIENTO FICHA TÉCNICA), cuando **allegue dentro de la oportunidad procesal establecida para ello, es decir, la presentación de la propuesta, la ficha técnica suscrita por el representante legal de la persona jurídica, unión temporal o consorcio**, en la cual se encuentren descritos cada uno de los perfiles del personal técnico y operativo requeridos para solventar la necesidad de ejecutar las diferentes actividades que adelanta la Secretaría de Infraestructura, de modo que con la suscripción de este anexo, se entiende que el oferente manifiesta conocer, aceptar y comprometerse a suministrar el personal ibídem de manera oportuna, y de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas en el presente proceso.

Ahora, en lo que respecta al componente "EXPERIENCIA ESPECÍFICA", se tiene que el oferente, ya sea persona jurídica, unión temporal o consorcio, cumplirá con este requisito, cuando aporte al proceso junto con su propuesta, el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), en el cual deberán estar inscritos los contratos que se pretendan hacer valer como experiencia específica, siendo el requerimiento del Municipio: "Acreditar hasta tres (3) contratos inscritos en el RUP a efectos de demostrar que cuenta con experiencia específica (relacionándolos en el ANEXO EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE), directa y propia en la ejecución de contratos cuyos códigos

UNSPSC ejecutados sea igual o similar al del presente proceso y cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial". El código UNSPSC requerido por la Entidad, corresponde al 80111600 – Servicio de personal temporal, y la cuantía de éste deberá ser del 100% del presupuesto oficial, es decir 880 SMMLV, expresado en máximo tres (3) contratos.

**2.** Solicitamos se aclare y explique de forma detallada como se deberá dar cumplimiento a la ficha técnica y según los anexos establecidos por la entidad.

**Respuesta**: La Entidad procede a brindar respuesta, indicando que en el primer párrafo de la respuesta que antecede, se expuso que el oferente cumplirá con el primer componente (CUMPLIMIENTO FICHA TÉCNICA), cuando **allegue dentro de la oportunidad procesal establecida para ello, es decir, la presentación de la propuesta, la ficha técnica suscrita por el representante legal de la persona jurídica, unión temporal o consorcio**, en la cual se encuentren descritos cada uno de los perfiles del personal técnico y operativo requeridos para solventar la necesidad de ejecutar las diferentes actividades que adelanta la Secretaría de Infraestructura, de modo que con la suscripción de este anexo, se entiende que el oferente manifiesta conocer, aceptar y comprometerse a suministrar el personal ibídem de manera oportuna, y de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas en el presente proceso.

Adicional a ello, se pone de manifiesto que la Entidad elaboró y publicó ficha técnica, en la cual se encuentran descritos uno a uno los perfiles y demás requerimientos necesarios, para que el o los oferentes, la diligencien y la alleguen sin ninguna modificación.

**3.** Solicitamos aclarar en el caso de ser empresa de servicios temporales y las cuales solo pueden demostrar experiencia con el código clasificación UNSPSC 80111600 servicios de personal temporal. Como podrán dar cumplimiento con los anexos solicitados tales como:

- **Anexo 11 - Contratos en ejecución para cálculo de la capacidad residual del proponente**
- **Anexo 12 - Certificación de contratos para acreditación de experiencia – Capacidad Residual**
- **Anexo 16 - Formato A.P.U** *(Para proponente adjudicatario)*

En virtud que esto aplica para empresas dedicadas a la construcción y las cuales, sí podrían en estos eventos certificar y cumplir con estos requisitos; por lo tanto no entendemos como una empresa de servicios temporales podría aplicar específicamente a lo que requieren los anteriores anexos.

Por lo tanto quedamos atentos a las aclaraciones respectivas con miras a saber si podríamos participar y así garantizar la pluralidad de oferentes.

**Respuesta:**

Conforme a la observación presentada, nos permitimos manifestar que la entidad maneja unos anexos estándares los cuales son los formatos que requiere los futuros oferentes para el diligenciamiento y presentación de la oferta; así mismo son formatos que se manejan para cualquier tipología contractual para lo cual el contratista utilizan los formatos que apliquen conforme a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Por lo anterior y conforme a lo observado por el futuro oferente SE ACLARA que los anexos 11,12 y 16 no aplicaran para el presente proceso por lo que en los requisitos exigidos no se menciona.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

**4.** Para el ítem 3.8 EXPERIENCIA ESPECIFICA, solicitamos a la entidad modificar la acreditación de la experiencia en donde el objeto se relacione directamente con logística ya que en los contratos de logística generalmente se realiza todo el proceso de contratación de personal y existen en empresas que tiene su experiencia de esa manera, o también relacionadas con el apoyo y coordinación de los procesos de adelantan las entidades, ya que según "EL MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRA TACION" La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.

**Respuesta:** La Entidad brinda respuesta a la observación planteada, manifestando que previamente a publicar los documentos del proceso que nos ocupa, la Entidad realizó el análisis de la necesidad del personal técnico y operativo requerido para ejecutar las diferentes actividades que adelanta la Secretaría de Infraestructura, y posteriormente, definió que la forma de satisfacer ésta necesidad, es mediante un Proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, a fin de celebrar un contrato de suministro de servicios, con una persona jurídica que ofrezca las condiciones óptimas requeridas y que presente la oferta más favorable para los intereses de la entidad cumpliendo con los requisitos habilitantes exigidos para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. Ahora bien, la mencionada forma de satisfacer la necesidad se encuentra regulada en la normativa laboral de la siguiente manera:

1. "*La ley 50 de 1990 POR LA CUAL SE INTRODUCEN REFORMAS AL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES define:*
   *ARTICULO 71. Es empresa de servicios temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador.*

   *ARTICULO 72. Las empresas de servicios temporales deberán constituirse como personas jurídicas y tendrán como único objeto el previsto en el artículo anterior.*

2. *El Decreto 4369 de 2006 POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, reglamenta el ejercicio de la actividad de la empresas de servicios temporales así:*

   *Artículo 6°. Casos en los cuales las empresas usuarias pueden contratar servicios con las Empresas de Servicios Temporales. Los usuarios de las Empresas de Servicios Temporales sólo podrán contratar con estas en los siguientes casos:*

1. *Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6° del Código Sustantivo del Trabajo.*

   *2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.*

   *3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más.*
3. *El Decreto 1072 de 2005 POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR TRABAJO*

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

*•2.2.6.5.2 ha definido a las empresas de servicios temporales de la siguiente forma: Empresa de Servicios Temporales "EST" es aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la Empresa de Servicios Temporales, la cual tiene con respecto de estas el carácter de empleador*

*•2.2.6.5.4: Trabajadores de planta y en misión. Los trabajadores vinculados a las Empresas de Servicios Temporales son de dos (2) categorías: trabajadores de planta y trabajadores en misión. Los trabajadores de planta son los que desarrollan su actividad en las dependencias propias de las Empresas de Servicios Temporales. Trabajadores en misión son aquellos que la Empresa de Servicios Temporales envía a las dependencias de sus usuarios a cumplir la tarea o servicio contratado por estos. Se entiende por dependencias propias, aquellas en las cuales se ejerce la actividad económica por parte de la Empresa de Servicios Temporales*

*•2.2.6.5.6 Casos en los cuales las empresas usuarias pueden contratar servicios con las Empresas de Servicios Temporales. Los usuarios de las Empresas de Servicios Temporales sólo podrán contratar con estas en los siguientes casos: Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6o del Código Sustantivo del Trabajo.*

4. *El Decreto 583 de 2016 POR EL CUAL SE ADICIONA AL TÍTULO 3 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO NÚMERO 1072 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR TRABAJO, UN CAPÍTULO 2 QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY 1429 DE 2010 Y EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 1753 DE 2015.*

*Actividad misional permanente. Se entienden como actividades misionales permanentes aquellas directamente relacionadas con la producción de los bienes o servicios característicos de la empresa, es decir las que son esenciales, inherentes, consustanciales o sin cuya ejecución se afectaría la producción de los bienes o servicios característicos del beneficiario.*

*Tercerización laboral: Se entiende como tercerización laboral los procesos que un beneficiario desarrolla para obtener bienes o servicios de un proveedor, siempre y cuando cumplan con las normas laborales vigentes.*

*La tercerización laboral es ilegal cuando en una institución y/o empresa pública y/o privada coincidan dos elementos:*

*- Se vincula personal paca el desarrollo de las actividades misionales permanentes a través de un proveedor de los mencionados en este decreto y,*

*- Se vincula personal de una forma que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.*

*El Gobierno nacional también fijará las reglas para garantizar que las empresas cumplan plenamente las normas laborales en los procesos de tercerización.*

*El Gobierno nacional deberá garantizar que las actividades permanentes de las entidades públicas sean desarrolladas por personal vinculado a plantas de personal, con excepción de los casos señalados en la ley*".

Así las cosas, y conforme a los argumentos expuestos, se indica que no se acepta la observación planteada, toda vez que la Entidad requiere satisfacer la necesidad tal y como se describió en el documento ESTUDIOS PREVIOS, el cual hace parte del presente proceso.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

**OBSERVACIÓN PRESENTADA MEDIANTE MENSAJE – DESCONOCIDO**

**1.** Solicitamos a la entidad aclarar o en su defecto publicar el requerimiento de experiencia general, ya que en el proyecto del pliego en el numeral 5.2 FACTORES DE CALIFICACION la entidad menciona que hay experiencia General y específica, pero al momento de ver de que manera se acreditaba la general no se encontró, solicitamos a la entidad modificar dicho ítem, para no generar confusión.

**Respuesta**: Dando alcance a la observación realizada al numeral 5.2 FACTORES DE CALIFICACIÓN, la Entidad manifiesta que por error de transcripción, no incluyó dentro de la "CAPACIDAD TÉCNICA" la EXPERIENCIA GENERAL, de modo que procederá a incluirla, por lo tanto, se ACEPTA la presente observación.

**2.** Una vez revisado el proyecto de pliego de condiciones, se evidencia que para la CAPACIDAD ORGANIZACIONAL - INDICADORES, La entidad indica que el proponente debe acreditar rentabilidad de Patrimonio mayor o igual a 0,33. Teniendo en cuenta que este indicador determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio y que a mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente, consideramos que el indicador solicitado es excesivamente alto en relación con el presupuesto del contrato, este indicador por otra parte no obedece al comportamiento del sector, teniendo en cuenta que hoy en día las empresas Colombianas se encuentran en un rango de indicadores entre 0,10 a 0,20 y no se está considerando además la crisis económica por la que ha tenido que atravesar nuestro País, que ha afectado a las empresas financieramente, en especial las Mipymes.

**Respuesta**: La Entidad se permite indicar que la respuesta a ésta observación, ya se le dio alcance en la respuesta brindada a los observantes **MAURICIO TOVAR OSORIO en representación de EST EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS, ELECCION TEMPORAL** y **PERSOM S.A.S.**

**3.** Con respecto al numeral 5.5 EVALUACION TECNICA la entidad publica un cuadro en donde se demuestra cómo se evaluara la propuesta y en el cuadro vuelve a aparecer la experiencia general, que en el pliego no dice como acreditar y adicional tiene un punto que dice muestras, solicitamos a la entidad modificar y/o eliminar dicho punto.

**Respuesta:** Dando alcance a la observación realizada al numeral 5.5 EVALUACIÓN TÉCNICA, la Entidad manifiesta que por error de transcripción, no incluyó dentro de la "CAPACIDAD TÉCNICA" la EXPERIENCIA GENERAL, de modo que procederá a incluirla, y asimismo, procederá a eliminar las "MUESTRAS FÍSICAS Y CERTIFICACIÓN DEL FABRICANTE" de los factores de evaluación técnica, por lo tanto, se ACEPTA la presente observación.

**4.** Por último la entidad no menciona si se va a pedir con la propuesta la carta de presentación de la oferta, favor aclarar.

**Respuesta:** La Entidad, procede a dar respuesta a la observación, manifestando que el en **CAPÍTULO I – INFORMACIÓN GENERAL – 1.1,** se establece.: "***INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES*** *Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que estudió el pliego de condiciones y todos los documentos del proceso de selección abreviada, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza de los trabajos, su costo y su tiempo de ejecución, que formuló su oferta de manera libre, seria, precisa y coherente*".

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Así las cosas, de acuerdo al párrafo que antecede, se explica que la Entidad no requiere el anexo de carta de presentación de la propuesta, toda vez que con la presentación de oferta se omite este documento.

Atentamente:

(Original Firmado)

**NORBERTO PALOMINO RIOS**
Secretario de Infraestructura

Revisó componente jurídico:
MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ TOVAR
Abogada Contratista Oficina de Contratación

Revisó componente jurídico:

MARIA ALEJANDRA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
Abogada Contratista Sec. Infraestructura

Revisó componente técnico:

AURELIO CUBIDEZ RODRÍGUEZ
Director de Vías

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva